

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XIV

Quito, febrero 28 de 1898.

NUM. 73

SUMARIO

- 1 Acta de la sesión del día 30 de enero de 1898.
- 2 Acta de la sesión del día 7 de febrero de 1898.
- 3 El Sr. Ministro de lo Interior pide se designen nuevos Comisionados para que continúen las elecciones de la parroquia del Salvador.—Contestación del Sr. Vicepresidente del Concejo.
- 4 Aviso.

ACTAS MUNICIPALES.

I

11.^a Sesión ordinaria de 30 de enero de 1898.

Presididos por el Sr. Presidente, se reunieron los Sres. Andrade, Barriga, Burbano de Lara, Melo, Pinto y Vivanco.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente manifestó ser el último día en el que el Concejo debe verificar el escrutinio general para Representantes al próximo Congreso, y que, como él no podía tomar parte en éste por haber sido aceptada su excusa, era preciso que el Concejo nombrase un Presidente *ad hoc* que presidiera la sesión.

En consecuencia, recogidos nominalmente los votos, resultó elegido el Sr. Dr. Andrade, quien ocupó el asiento correspondiente. El Sr.

Dr. Freile se abstuvo de votar en esta elección.

El Sr. Dr. Andrade dijo:

“La Comisión encargada de informar sobre la nulidad ó validez de las elecciones objetadas, ha tenido dos reuniones con este objeto. En la última, verificada en la mañana de hoy, resolvió volverse á instalar á las doce del día, con el fin de terminar el examen de los paquetes y redactar el respectivo informe. Por no haber concurrido á esa hora el Sr. Dr. Pino, uno de los miembros de la Comisión, ésta, teniendo mayoría, y por acercarse la hora en que debía empezar la sesión del Concejo, convocado para la una de la tarde, acordó emitir su dictamen en los siguientes términos: “Está comprobado el hecho de haber votado en las parroquias del Sagrario y del Salvador individuos cuyos nombres no constan en el Registro de Electores que se lleva en esta Municipalidad, ni en las listas formadas por las Juntas parroquiales, con arreglo al art. 19 de la Ley de Elecciones. Además, en cuanto á las personas que han votado constando sus nombres sólo en estas listas y no en el Libro de Registros de Electores, no pueden tener esta calidad; pues el art. 2.^o de la mentada Ley, que exige para ser elector la condición de que el individuo se ha-

lle inscrito, dice expresamente que la inscripción debe constar en el Registro Electoral; esto es, en el libro que debe formar la Municipalidad, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Título 2º de la misma Ley y con las precauciones allí puntualizadas. Si, pues, las Juntas parroquiales no han cumplido con el deber impuesto por el ya indicado art. 19, de enviar á la Municipalidad las listas formadas por ellas, se sigue que aquella no ha podido hacer la inscripción en el Registro Electoral de los ciudadanos que figuraban en esas listas, y se sigue, igualmente, que, por falta de la predicha inscripción, éstos no han tenido derecho de votar.

Además de esta nulidad en las elecciones del Sagrario y del Salvador, relativa á la esencia misma del acto y reconocida por nuestras leyes generales, existe otra incurso en el caso 2º del art. 49 de la citada Ley de Elecciones: nulidad consistente en que por el hecho de haber votado un mismo individuo más de una vez, según se ha comprobado, resulta falso que en los Registros hay el mismo número de votos que el de votantes, como lo supone la Ley, ya que es mayor el de los primeros.

Excusado es decir que la palabra *falsificación* usada por el número 2º del art. 49 que creemos debe aplicarse al presente caso, se emplea en nuestra Legislación para denotar, ya la *falsificación material*, ya también la *falsedad*; y así lo han entendido nuestras Legislaturas, cuando han anulado elecciones por causa de esta última.

Este es el parecer de la Comisión, respecto de las elecciones de las parroquias del Sagrario y del Salvador, salvo el más ilustrado del Concejo”.

Puesto en discusión el precedente

informe, el Sr. Burbano de Lara dijo:

“Aunque la Comisión informa estar comprobado el hecho de haber votado en las parroquias del Sagrario y del Salvador muchos ciudadanos que no han estado inscritos en el Registro de Electores, sin embargo, á mi parecer, no existe causa legal alguna por la cual deban declararse nulas las elecciones; pues el art. 49 de la respectiva Ley exige que, para que aquellas sean nulas, concurren las causales puntualizadas en el Nº 2º, esto es, que haya habido señales manifiestas de violación y falsificación. Mientras, pues, esto no se pruebe, sostengo que las elecciones son válidas, aun cuando en los Registros Electorales hayan votado ciudadanos que no están inscritos. Será ésta una falta cometida por las Juntas parroquiales digna de reprehensión, y, por lo mismo, creo que el Concejo lo único que puede hacer es declarar efectiva la responsabilidad legal de las Juntas parroquiales, si encuentra mérito para ello, mas no declarar la nulidad”.

El Sr. Dr. Andrade:

“El informe que se discute no se funda en la existencia de señales de violación de los paquetes, sino en la falsedad que resulta de los Registros, y en la incapacidad legal que tenían para votar ciertos individuos, por no ser electores. Bien se comprende que dicho informe no es sino la expresión de la manera cómo la Comisión aprecia el punto de derecho, ya que los hechos, fundamento de la nulidad, son indudables. Mas, si el Concejo juzga equivocada esta apreciación, puede resolver el caso de la manera que á bien tenga y con absoluta imparcialidad. A fin de alejar toda nota de apasionamiento en la resolución que va á expedir el Concejo, la Comisión opinó, en su pietamen previo, que razones graves

de delicadeza personal obligaban á no intervenir en la votación de las objeciones á los Sres. Concejales que figuraban como Candidatos. En vista de este informe, ellos se han excusado de asistir á la presente sesión: nosotros debemos, pues, proceder á dar nuestras resoluciones sin tener otro guía que la Ley, sin tener más interés que el del triunfo de ésta, y sin obedecer, por tanto, á otra clase de consideraciones, muy menos á influencias ó imposiciones de cualquier género. Queda, pues, el Concejo en entera libertad para, con arreglo á sus propias convicciones, aprobar ó negar el informe sometido á su consideración”.

El Sr. Burbano de Lara:

“En mi concepto, ha habido suplantación, mas no falsificación en los Registros; pues yo no le doy tanta latitud á la palabra “falsificación”. Declaro que este mi parecer nace de mi modo sincero de comprender el asunto que se discute, nunca, jamás de interés alguno en la lucha eleccionaria”.

El Sr. Melo:

“Hemos prometido defender la Constitución y las leyes de la República, y, por lo mismo, ellas deben ser la norma que rijan nuestros actos. Yo, como ciudadano independiente, declaro que fallaré por mis propias convicciones y no por intereses de partido. Quanto al asunto sometido á discusión, sostengo que siendo ciertos los hechos, materia de las objeciones á las elecciones de las parroquias del Sagrario y Salvador, es lógico concluir que es aplicable al caso el N.º 2.º del art. 49 de la Ley de Elecciones, puesto que se ha cometido una falsedad, por las respectivas Juntas parroquiales, al asegurar que en los Registros hay el mismo número de votos que el de votantes.

El espíritu de nuestra legislación al dar á comprender el verdadero concepto de *falsificación*, incluye el de *suplantación*, al que se refiere el Sr. Concejal que me ha precedido en la palabra. Si, pues, se ha incurrido en élla, claro se está que hay nulidad en las referidas elecciones parroquiales”.

El Sr. Presidente ordenó se leyera el art. 49 de la Ley de Elecciones; después de lo cual, se cerró el debate y se aprobó el informe de la Comisión.

Se concedió un momento de receso.

Restablecida la sesión el Sr. Presidente ordenó se leyeran las objeciones hechas á las elecciones de la parroquia de Tabacundo y el correspondiente informe de la Comisión, que es como sigue:

“Sr. Presidente:

Por ser ya llegada la hora en que debió empezar la sesión del Concejo, la Comisión se limitó á expresar que, á su juicio, fueron fundadas las objeciones puestas á las elecciones de las parroquias del Sagrario y Salvador, y reservóse á ampliar verbalmente su informe; sobre todo, ya que lo complejo del caso, requiere que éste sea largo y detallado.

En cuanto á las elecciones de la parroquia de Tabacundo, la Comisión estima legal la objeción del Sr. Concejal Dr. Escudero, reservándose igualmente el derecho de aducir, durante la discusión, las razones respectivas; reserva que se extiende también á las partes que siguen del presente informe.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Puesto á discusión este último, el Sr. Presidente lo amplió en estos términos;

“La Comisión ha creído legal la

objección hecha por el Sr. Concejal Dr. Escudero á las elecciones de Tabacundo, por cuanto consta evidentemente en el acta correspondiente al día 9 de enero haberse enmendado, sin que se haya salvado al fin, el número de votos obtenido por el Sr. Dr. Balarezo, Candidato para Diputado. Está, pues, comprendido este caso en el número 3º del art. 51 de la Ley de Elecciones. Los votos de ese día no pueden, en consecuencia, ser tomados en cuenta en el escrutinio”.

Cerrado el debate, se aprobó el informe.

De seguida, se dió lectura á las objeciones hechas por el Dr. Balarezo á las elecciones de la parroquia de Pomasqui, y al siguiente informe respectivo de la Comisión:

“Las elecciones de la parroquia de Pomasqui, cree la Comisión que son válidas, y que no existe el hecho aducido por el Concejal Sr. Dr. Balarezo, como fundamento de su objeción á dichas elecciones.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Puesto en discusión el informe, el Sr. Presidente dijo:

“La Comisión ha procedido á comprobar el hecho aducido por el Sr. Dr. Balarezo como fundamento de su objeción, y resultó falso. En esta virtud, ha opinado que no debe aceptarse dicha objeción”.

Cerrado el debate, se aprobó el informe.

En seguida se leyeron las objeciones hechas por el Dr. Peñaherrera á las elecciones de la parroquia de Lloa, y el respectivo informe de la Comisión, concebido en estos términos:

“Tampoco son legales las objeciones hechas por el Concejal Sr. Dr. Peñaherrera á las elecciones de la parroquia de Lloa.—Quito, enero

30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Puesto este en discusión, el Sr. Presidente dijo:

“Las objeciones hechas por el Sr. Concejal Dr. Peñaherrera á las elecciones de la parroquia de Lloa, son dos: la primera, fundada en el hecho de haber sufragado muchos ciudadanos sin que previamente constase su inscripción en el correspondiente Registro de Electores, y la segunda, fundada en el hecho de estar enmendado en el Resumen general el número total de votos, sin que se hubiese hecho la salvedad exigida por la Ley. La Comisión ha encontrado falso el primero de estos hechos; en cuanto al segundo, refiriéndose como se refiere á la suma total de los votos, no puede dar lugar á nulidad, ya que puede repetirse la suma. La enmienda del número que la indica, sólo puede denotar que ésta se ha hecho mal, mas nunca que exista fraude que castiga la Ley con nulidad. Deben, pues, rechazarse las objeciones del Sr. Dr. Peñaherrera”.

Cerrado el debate, se aprobó el informe.

Se leyeron á continuación las objeciones hechas por el Sr. Balarezo á las elecciones de la parroquia de Nanegal y el correspondiente informe de la Comisión, que dice:

“No es legal asimismo la objeción del Dr. Balarezo, á las elecciones de la parroquia de Nanegal.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Puesto en discusión el informe, el Sr. Presidente expuso:

“El Sr. Daniel Cárdenas, que ha intervenido como Juez en la Junta parroquial de Nanegal, fué nombrado para ese cargo en el Concejo pasado; pero como los jueces nombrados para este año, según aparece del Libro respectivo, no toman aún po-

sesión del empleo, se le ha prorrogado la jurisdicción, con arreglo á la Ley, al Sr. Cárdenas, y es, por tanto, legal su intervencióu en las elecciones de Nanegal”.

Cerrado el debate, se aprobó el informe.

Leidas las objeciones hechas por el Dr. Balarezo á las elecciones de la parroquia de Guailabamba, y las hechas por el Dr. Escudero á las de Uyumbicho, el Sr. Andrade dijo:

“Acerca de las objeciones hechas á las elecciones de Guailabamba y Uyumbicho por los Sres. Balarezo y Escudero, respectivamente, la Comisión no ha logrado ponerse de acuerdo. Las objeciones consisten en la existencia de alteraciones en algunos de los Registros, alteraciones que, por cierto, no se refieren á los nombres de los Candidatos, ni al número de votos; mas como estos casos los presenta el N^o 3^o del art. 51 sólo como ejemplos, y no como los únicos de alteración que dan lugar á nulidad, he creído yo que los casos aducidos por los señores objetantes, deben también producirla”.

Puestas en consideración las objeciones, ya que no había informe previo, el Sr. Melo pidió se leyeran los artículos 49 y 51 de la Ley de Elecciones, y leídos que fueron, dijo:

“Desde que la Ley no fija las horas en que deben comenzar y terminar las Juntas parroquiales, son, en mi concepto, válidas las elecciones de la parroquia de Guailabamba, aunque haya enmendaduras respecto de la hora en que se ha instalado la Junta parroquial”.

El Sr. Burbano de Lara:

“Para que pueda declararse nula una elección exige la Ley que haya enmendaduras respecto sólo de los nombres de los Candidatos y del número de votos que obtuviesen; desde que no existen estos hechos, creo

también yo que no son nulas las elecciones de las dos parroquias antedichas”.

Cerrado el debate, se negaron las objeciones.

Seguidamente se leyeron las objeciones hechas por el Dr. Escudero á las elecciones de la parroquia de Tambillo y el siguiente informe respectivo de la Comisión:

“En lo que respecta á las elecciones de la parroquia de Tambillo, la Comisión juzga legal la objeción del Sr. Dr. Escudero, por estar fundada en el mismo hecho aducido respecto de las elecciones de Tabacundo.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Puesto en discusión este último, fué aprobado.

De seguida se dió lectura á las objeciones hechas por el Dr. Balarezo á las elecciones de la parroquia de Sangolquí y al respectivo informe de la Comisión, que, puesto á debate, y sometido á votación, resultó aprobado. He aquí el informe:

“Cuanto á las objeciones hechas á las elecciones de Sangolquí, la Comisión opina: Que no hay nulidad; y que, aplicando por analogía la disposición del art. 55 de la Ley de Elecciones, los dos primeros candidatos deben tenerse como Senadores, y los seis siguientes como Diputados y debe prescindirse de los demás candidatos.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

A continuación se leyeron las objeciones hechas por el Sr. Balarezo á las elecciones de la parroquia de la Magdalena y el respectivo informe de la Comisión, que es como sigue:

“Respecto de las objeciones á las elecciones de la Magdalena, es legal la correspondiente al acta del diez, por cuanto el hecho que sirve de base, es igual al aducido respecto á las

elecciones de Tabacundo y Tambillo. La objeción del acta del doce, no es legal, por ser la misma que se hizo á las elecciones de Lloa.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Puesto en discusión el informe, fué aprobado.

En seguida se dió lectura á las objeciones hechas por el Dr. Freile á las elecciones de la parroquia de Machache y al siguiente informe de la Comisión, que puesto á votación, fué aprobado:

“No es legal la objeción hecha á las elecciones de Machache, por ser igual á la hecha respecto del acta del doce en las elecciones de la parroquia anterior.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Luego se leyeron las objeciones hechas por el Dr. Escudero á las elecciones de la parroquia de Aloasí y el correspondiente informe de la Comisión, que dice:

“Por último, la Comisión estima ser legal la objeción hecha al escrutinio del día nueve, correspondiente á la parroquia de Aloasí, más no á la del Resumen General.—Quito, enero 30 de 1898.—R. Barriga.—J. J. Andrade”.

Puesto éste en debate, el Sr. Andrade, expuso:

“La objeción del Sr. Dr. Escudero á la acta del día 9, ha considerado legal la Comisión; pues el hecho que la motiva, esto es, de hallarse enmendado el número de votos obtenido por el Dr. José María Bustamante sin que se haya salvado la enmendadura, da lugar á nulidad, según lo ha dictaminado ya la Comisión respecto de otros casos análogos. Mas, la objeción á la acta en que consta el Resumen general, fundada también en una enmendadura, pero del número total de votos obtenido

por el mismo Candidato, no ha podido ser aceptada por la Comisión, consecuente con su modo de pensar acerca de las enmiendas de una suma, según se expresó al ocuparnos de la parroquia de Lloa y otras que han estado en el mismo caso: modo de pensar que ha sido acogido por el Concejo”.

Cerrado el debate, fué aprobado el informe.

El Sr. Pinto pidió se mandara juzgar á las Juntas parroquiales por las nulidades declaradas por el Concejo.

Declaróse terminado el escrutinio; y, para ver el resultado general, se concedió un momento de receso.

Restablecida la sesión, previa lectura del número total de votos obtenido por los diversos Candidatos, resultaron elegidos:

Para Senadores principales, los

SS.	Dr. Luis F. Borja.....	1720
	D. Manuel A. Larrea.....	1718

Para suplentes.

	Dr. Carlos Freile Zaldumbide..	1441
	Dr. Luis Salvador G.....	1418

Para Diputados principales, los

SS.	Dr. Modesto A. Peñaherrera....	1725
	Dr. Fidel Egas.....	1712
	Dr. Carlos Freile Zaldumbide...	1711
	Dr. José M. Bustamante.....	1586
	Dr. José M. Borja.....	1518
	Dr. Manuel E. Escudero.....	1439; y

Para suplentes, los

SS.	D. Teodoro Larrea.....	1433
	D. Alejandro Saa.....	1431
	Dr. Carlos Casares.....	1399
	Dr. Luis E. Bueno.....	1372
	D. José Félix Valdivieso.....	1338
	Dr. Pablo I. Navarro.....	1334
	Dr. Manuel R. Balarezo.....	763
	Dr. Federico Guillén.....	96
	Dr. Manuel E. Bueno.....	64

El Sr. Presidente ordenó se pudiese en conocimiento del Gobierno el resultado de las elecciones de la

Provincia de Pichincha.

Terminó la Junta.

El Presidente, *J. J. Andrade*.

El Secretario, *Manuel M. Guerra*.

2

12ª Sesión ordinaria de 7 de febrero de 1898.

Presididos por el Sr. Presidente, se reunieron los Sres. Andrade, Balarezo, Escudero, Ortiz, Peñaherrera, Vivanco, Procurador Municipal, Tesorero é Ingeniero.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

1º El Sr. Andrade: "Se puso en mi conocimiento que el Concejo se ha dignado nombrarme miembro de la Junta Administrativa de instrucción primaria. Como en la actualidad me es imposible ejercer este cargo por tener varios otros, tales como el de vocal del Comité "Diez de Agosto", el de miembro de la Comisión que ha de entenderse en la venta de los terrenos municipales, y muchas ocupaciones profesionales, hago formal renuncia del mencionado cargo de miembro de la Junta Administrativa de instrucción primaria".

Puesta en consideración del Concejo la precedente renuncia, fué negada.

2º El Sr. Tesorero: "Como el Sr. Mello, miembro de la Junta de remates, se ha ausentado de esta ciudad, pido que el Concejo nombre otro en su reemplazo".

El Sr. Balarezo: Antes de proceder á la elección pedida por el Tesorero, pido se tomen en consideración las excusas de los Sres. Concejales suplentes que han sido llamados para formar parte en esta Corporación".

Leídas las excusas de los Sres. Dres. Francisco Andrade Marín y Francisco Paz, fué aceptada la del primero y negada la del último.

Fué elegido el Sr. Vivanco para miembro de la Junta de Remates.

3º El Sr. Presidente: "El Sr. Reyes, amanuense archivero de la Secretaría, reclama la parte de sueldo que le corresponde por todo el tiempo que ha ejercido el cargo sin previo nombramiento".

El Sr. Balarezo, con apoyo del Sr. Presidente, hizo esta proposición: "Que á todos los empleados que han servido sus respectivos cargos desde el 1º de enero y que no han podido recibir la remuneración respectiva, en virtud de no haberseles pasado el nuevo nombramiento ó de no haber prestado la promesa, se les pague su sueldo íntegro de enero, de conformidad con el Presupuesto vigente".

Fué aprobada.

4º Leído el informe recaído á la propuesta del Sr. Guillermo Durán para recaudar el impuesto sobre la Romana Municipal:

"Sr. Presidente:—Vuestra Comisión 2ª de Hacienda, habiéndose puesto al habla con el peticionario Sr. Guillermo Durán, os informa, que es aceptable la propuesta, en los términos siguientes: 1ª El Sr. Durán dará la casa gratis para que el impuesto sobre la Romana Municipal se recaude directamente: 2ª El trabajo personal del peticionario ó de la persona que haga el peso, será también gratis: 3ª El cobro por los corrales que se dediquen á las acémilas, respecto de los individuos que quieran hacer uso de ella en el Colegio de Sales ó en la casa que el Sr. Durán tiene en el Túnel, no pasará de cinco centavos por cada animal: 4ª La persona que haga el peso será conocida y aceptada por el Concejo, caso que no intervenga personalmente en ello el Sr. Durán.—El Sr. Procurador Síndico celebrará el contrato bajo las demás condiciones que aseguren el cumplimiento de las anteriores; entendiéndose que siempre quedará á juicio del Concejo el observar si hay ó no exactitud por parte del contratista, sin reclamo por parte de éste. En lo demás se atenderá á las cláusulas que consten de la petición.—Salvo el parecer de la Municipalidad.—Quito, febrero 7 de 1898.—Manuel R. Balarezo".

Y leída también la propuesta, el Sr. Balarezo dijo:

"Se ha ensayado por dos años la recaudación por el sistema de asentamiento, y se ha visto que produce malos resultados, en sentido de que el pueblo sufre graves vejámenes por parte de los asentistas. Tomando, pues, en cuenta este antecedente y de que cobrado el impuesto de un modo directo, no deja también de producir, poco más ó menos, la misma cantidad que por la antedicha forma de recaudación, he creído aceptable la propuesta del Sr. Durán. Para que el Concejo se ilustre bien en ella,

ampliaré el informe respectivo.—He observado que, por lo general, todos los introductores de los artículos sujetos á la Romana Municipal se ven obligados, casi de un modo ineludible, á posar en la casa donde se hace uso de ella, durante todo el tiempo que permanecen en la ciudad, pagando, por cierto, al asentista una pequeña remuneración por las acémilas que vienen con los artículos y que descansan en el mismo lugar. De consiguiente, la ganancia que va á reportar el peticionario, no es precisamente por la administración misma de la Romana, sino por los cinco centavos que, como condición expresa del contrato, según se ve en el informe, sólo debe cobrar por cada una de dichas acémilas. De ahí, pues, el por qué el contratista se obliga no sólo á administrar gratis el ramo sino también á suministrar, asimismo, gratis, ya su casa que, dicho sea de paso, es buena y cómoda para el efecto, ya también los útiles que fueren necesarios.—Atendidas estas ventajas y los malos resultados que al principio expuse traen consigo la recaudación del impuesto por el sistema de asentamiento, me han inducido á opinar que es aceptable la propuesta del Sr. Durán bajo las condiciones en ella puntualizadas y en el informe que se discute”.

El Sr. Peñaherrera: “Estoy plenamente satisfecho por el interés que tiene el Sr. Balarezo en favor de las rentas del Municipio, y porque el pueblo sea tratado con las consideraciones debidas. Cuanto á lo principal quisiera oír al Sr. Tesorero si la recaudación directa del impuesto que está verificando por medio de la persona á quien ha comisionado, le ocasiona algunos gastos, si paga á esa persona algún tanto por ciento por su trabajo personal y si ella se maneja con honradez y administra bien el ramo”.

El Sr. Tesorero: “Ningún gasto he hecho hasta hoy ni remuneración alguna pago á la Sra. Lucinda Terán recomendada por mí para que recaude el impuesto; pues se ha contentado únicamente con el producto que le reporta el impuesto de cinco centavos por cada una de las acémilas que entra á la casa. He procurado además informarme sobre la conducta y honradez de dicha señora, y todos me han aseverado que no se extralimita en el cobro de la tarifa que señala la respectiva Ordenanza”.

El Sr. Peñaherrera: “Una vez que el Tesorero tan claramente manifiesta que en la actualidad el cobro del impuesto sobre la Romana está confiado á una

persona contra quien no hay queja alguna que obligue al Concejo á traspasar á otro la expresada administración; y, si muy por el contrario, se ha presentado en Secretaría un escrito firmado por muchos introductores en el cual agradecen al Municipio por haber designado á la Sra. Terán para que recaude el impuesto, escrito que pido se dé lectura. No veo razón ni conveniencia de ningún género para que la expresada señora no continúe en ese cobro, y para que éste, de consiguiente, lo haga efectivo el Sr. Durán. Por otra parte, la casa ofrecida por este señor, aunque buena y cómoda, tiene el inconveniente de ser muy central, inconveniente que traería, como consecuencia, el tener un verdadero foco de infección en el centro mismo de la ciudad, perjudicial á la salubridad de casi toda la población. No así la casa de la Sra. Terán que está situada en lugar conveniente al objeto; porque, pues, se quiere festinar el asunto cuando se ha puesto de manifiesto de un modo evidente que la recaudación actual es provechosa para el Municipio y que los introductores de los artículos gravados están satisfechos y contentos con la recaudadora”.

Leyóse la solicitud aludida por el Sr. Peñaherrera.

El Sr. Balarezo: “Parece que la discusión va á concretarse entre dos personalidades. Declaro que no tengo interés alguno en que se dé la administración de la Romana al Sr. Durán; y, sí, sólo que el pueblo no sufra las malas consecuencias que resultan cuando los asentistas no proceden con honradez y legalidad. Sé, de un modo positivo, que la Sra. Terán exige diez centavos por cada animal que entra á la casa; y si este abuso se echa por tierra con la propuesta del peticionario, quien se sujeta de un modo expreso y terminante á no cobrar sino cinco centavos y á sufrir los resultados que según el contrato le sobrevienen en caso de infringir esta cláusula, por qué no hemos de aceptar la propuesta del Sr. Durán? Cuanto á la casa, observaré que este señor da la vulgarmente llamada “Colegio de Sales” para que allí se coloque sólo la romana, escritorio y más útiles; y para posada de los animales la situada en el puente de Túnel ó Mesón, casa que reúne las comodidades necesarias para ese objeto. No habrá pues foco de infección central que prevée el Sr. Dr. Peñaherrera. Respecto de la casa de la Sra. Terán no es, ó por lo menos no me parece apropiada al objeto; pues por

lo incómoda, reducida y mal situada que es, muchos introductores se han privado de traer sus artículos por no tocar en dicha casa, viniendo, en consecuencia, el Municipio á perder alguna cantidad. Por lo expuesto creo que de cualquiera manera que se resuelva el asunto no debe dejarse indeterminada la forma de la recaudación del impuesto; y si se quiere que la Sra. Terán siga efectuando el cobro, con ella debe celebrarse el respectivo contrato, siempre que se sujete, como el Sr. Durán, á cobrar sólo lo que es justo y legal por cada acémila; esto es, únicamente cinco centavos y no diez, quince ó tal vez más como hasta aquí lo ha hecho”.

El Sr. Peñaherrera: “Muy lejos estoy de tener preferencias á tal ó cual persona, desde luego que á ninguna de las interesadas en el asunto conozco. No debemos, pues, sino obrar con justicia y velar en todo caso por los intereses del pueblo y del Municipio. Teniendo en cuenta esto y que la Sra. Terán se porta bien, débese acordar que élla continúe verificando el cobro hasta que el Concejo dicte una resolución definitiva, resolución que habrá de esperarse hasta que el Sr. Concejal Pino, quien oficiosamente se prestó á estudiar las Ordenanzas, dé su parecer al respecto”.

El Sr. Balarezo: “No me propongo, como ya lo manifesté, á hacer preferencias á ninguna persona; pero sí quiero se resuelva hoy el asunto, porque la suspensión de la determinación de la forma de recaudar este impuesto, viene en perjuicio de la Municipalidad, y porque el grave abuso que está cometiendo la actual recaudadora, abuso del que he dado cuenta, no debe seguir en adelante. Todo esto se conseguirá, si el Concejo tiene á bien aprobar el informe”.

El Sr. Peñaherrera: “Afirma y afirma el Sr. Balarezo que la Sra. Terán cobra diez centavos por cada animal. De la inquisición minuciosa que he hecho, vengo en conocimiento de que sólo exige cinco centavos y no más. Tampoco es cierto aquello de que los introductores se retraen de ir á la casa de la expresada señora, como asimismo creo no hay necesidad de celebrar contrato alguno con ella. Por estas consideraciones estaré más bien por la suspensión, que porque se resuelva hoy el asunto”.

En consecuencia, el Sr. Peñaherrera, con apoyo del Sr. Presidente, hizo la siguiente proposición: “Que se suspenda la discusión del informe del Dr. Balarezo hasta que, puesto éste en conocien-

to del público, se sepa si hay ó no quien ofrezca mayores ó iguales ventajas que las determinadas en dicho informe”.

El Sr. Balarezo: “Propondré algunas modificaciones á la proposición que se discute: 1^a Que se fije un término de suspensión; y 2^a que se prevenga al Tesorero que el respectivo Sub-colector del ramo no cobre por ningún título más de cinco centavos por cada animal”.

Aceptada las modificaciones, la proposición quedó redactada en estos términos: “Que se suspenda, hasta por diez días, la discusión del informe del Sr. Dr. Balarezo, hasta que, puesto éste en conocimiento del público, se sepa si hay ó no quien ofrezca iguales ó mayores ventajas que las determinadas en dicho informe; y que, mientras dure la suspensión, se prevenga al Sr. Tesorero que su respectivo empleado inferior, no puede cobrar, por ningún título, más de cinco centavos para cada acémila que entre á la casa donde está situada la Romana Municipal”.

Fué aprobada.

Fué elegido el Sr. Andrés Duarte Cueva para Defensor de Herencias yacientes.

El Sr. Procurador Municipal: “Del prolijo y detenido examen hecho del contrato celebrado entre esta Municipalidad y el Sr. Mariano Sanz, para la reparación de la acequia de Atacatzto, resulta que dicho señor está en lo justo al pedir que el Concejo nombre la Comisión que ha de recibir la parte de la obra trabajada, y que se le faculte para nombrar, de conformidad con el contrato, un cuidador de la acequia, en esa misma parte”.

Puesto en consideración el precedente informe, fué aprobado.

En consecuencia, se acordó que la expresada Comisión la compusiesen los Sres. Presidente, Peñaherrera, Procurador é Ingeniero Municipales, Inspector de aguas y otro Ingeniero, para cuya designación se facultó al Sr. Presidente.

Terminó la Junta.

El Presidente, *Carlos Freile Z.*

El Secretario, *Manuel María Guerra*

rio de lo Interior y Policía.—N.º 47.
—Quito, febrero 15 de 1898.

Sr. Presidente del Concejo Municipal.

Acaba de cometerse un escándalo en la mesa electoral del Salvador, entre el Comisionado del Concejo y uno de los electores de dicha parroquia, escándalo por el cual ha quedado impedido de continuar ejerciendo sus funciones dicho Comisionado suplente Sr. Rafael Váscones C., que desempeñaba tal cargo, asimismo por la ilegal conducta del principal Dr. Andrés Duarte.

En consecuencia, sírvase U. designar nuevos Comisionados para que continúen las elecciones á fin de que no se busque la manera de nulificarlas.

Dios y Libertad.

A. Moncayo.

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Municipal.—Quito, febrero 15 de 1898.

Sr. Ministro de lo Interior.

Aunque se han dictado las órdenes del caso para conseguir la reunión extraordinaria del Concejo, á quien corresponde tomar conocimiento de los oficios que U. ha dirigido con fecha de hoy á esa Corporación, no se ha podido conseguir que aquella se realice, á causa de la ausencia de algunos Concejales y de inconvenientes que han sobrevenido á otros; y con el fin de poner á cubierto al Ilustre Concejo de Quito de toda apreciación que amengüe su comportamiento honrado, digno y conforme á la ley, que es su norma, pongo en conocimiento del Sr. Ministro, lo que dejo relacionado, agregando, de mi

cuenta, que no es indispensable, á mi juicio, la designación de nuevos Comisionados, para la Junta Parroquial del Salvador, siendo así que los anteriormente nombrados con tal carácter, deben concurrir á desempeñar su cargo, dado caso que, de parte de la Autoridad Administrativa, se les conceda la necesaria protección, para evitar los abusos que se lamentan.

Los Concejales que han concurrido al llamamiento de hoy, y que son los Sres. Manuel R. Balarezo, Manuel Eduardo Escudero, Francisco Paz y Luis Vivanco me han encargado manifestar al Sr. Ministro, bien así el profundo disgusto de ellos por los hechos atentatorios cometidos contra las Juntas Parroquiales, como también pedir que el Sr. Ministro dicte las más enérgicas órdenes, encaminadas á garantizar la independencia de esas Juntas de los avances de la fuerza bruta.

Yo agregaré, además, que la honra del Gobierno y del mismo Sr. Ministro exigen que no se dejen desatendidos tales crímenes que, con sobrada justicia, tienen en alarma al pueblo de Quito, cuyos sagrados derechos sabrá defender este Concejo al arrimo de la razón y la ley.

Dios y Libertad.

Modesto A. Peñaherrera.

AVISO.

LICITACIÓN.

Por resolución del Concejo, correspondiente al 26 de enero último, se convoca licitadores para una nueva construcción de la cañería que, cruzando hoy por la placeta de Santa Clara, conduce las aguas al Monasterio del Carmen Alto. Quienes deseen tomar á su cargo la obra, pueden presentar sus propuestas en la Secretaría del Concejo Municipal.

Quito, febrero 7 de 1898.

EL SECRETARIO.

Imprenta Municipal,